

 ALCALDÍA DE FUNZA	DECRETO No. 012 DE 2026 (13 de febrero de 2026)
	22 - FR - 10

"Por medio del cual se amplían la fecha del primer descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado (IPU) de la vigencia 2026, establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 0149 del 05 de diciembre de 2025"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el parágrafo del artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 315 de la Carta Política establece que son atribuciones del alcalde, entre otras, la de "(...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.*"

Que, el artículo 334 de la Constitución Política establece que "*la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá, en la racionalización de la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, un marco de sostenibilidad fiscal, el cual deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho y, en cualquier caso, el gasto público social será prioritario*".

Que, el Concejo Municipal de Funza mediante Acuerdo 024 de 2021, expidió y actualizó el estatuto de rentas, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio, estableciendo en el artículo 55 el descuento por pronto pago en los siguientes términos:

"(...) Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el impuesto de la vigencia fiscal corriente tendrán derecho a un descuento por pronto pago, así:

- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto determinado hasta el último día hábil del mes de febrero para el municipio de Funza obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%).
- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de abril para el municipio de Funza obtendrán un descuento del quince por ciento (15%).
- Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de junio para el municipio de Funza obtendrán un descuento del diez por ciento (10%).
- Durante el mes de junio no se causarán intereses de mora.
- A partir del primero de julio de cada vigencia se causarán intereses de mora a la tasa vigente establecida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. En casos excepcionales, fuerza mayor, caso fortuito y debidamente justificada, fácultese al Alcalde municipal para ampliar por una sola vez en la vigencia los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado (...)"

Que, el artículo 57 del Acuerdo No. 024 de 2021, refiere al lugar y plazo para el pago del impuesto predial unificado, para lo cual se deben tener presente los plazos establecidos y publicados a través del calendario tributario que se expide anualmente por medio de los canales virtuales definidos por la Administración Tributaria.

Que, la Administración Municipal, en cumplimiento de los mandados legales, expidió el 5 de diciembre de 2025 la Resolución No. 0149 de 2025 “Por medio de la cual se establece el calendario tributario de Funza (Cundinamarca) para la vigencia 2026”

Que, en el artículo segundo de la Resolución No. 0149 de 2025, se incluyeron las fechas previstas de pago con descuento del Impuesto predial unificado para la vigencia 2026, conforme al artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021 en el municipio de Funza, en los siguientes términos:

FECHA DE PRONTO PAGO	DESCUENTO
Hasta el 27 de febrero de 2026	20%
Hasta el 30 de abril de 2026	15%
Hasta e 30 de junio de 2026	10%
A partir del 01 de julio de 2026	Se generan intereses de mora a la tasa vigente establecida en el Art. 635 del E.T.N.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 024 de 2021, el Municipio de Funza adoptó para la determinación oficial del impuesto predial unificado el sistema de facturación y mediante el Decreto No. 058 de 2024 estableció su procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de conservar el sistema declarativo del citado tributo cuando así se considere.

Que, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, específicamente lo concerniente al pago del Impuesto Predial Unificado, la Secretaría de Hacienda dentro de su estrategia y campaña tributaria contempla la utilización de la página web de la Entidad, para dar accesibilidad al recibo de pago con la liquidación del impuesto y brindar así cobertura total tanto para los que residen o no en el Municipio de Funza.

Que, para poder materializar la estrategia descrita, la Secretaría de Hacienda debe contar con la base de datos emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), entidad que suspendió los servicios de atención desde el 23 de diciembre de 2025 hasta el 25 de enero de 2026, según resolución No. 1976 del 22 de diciembre de 2025.

Que, una vez recibida la Base de datos emitida por el Agustín Codazzi y, a partir del 26 de enero de 2026 la Secretaría de Planeación inició el proceso de revisión de la base de datos; proceso que conforme al procedimiento 13 PR 05 tiene una duración prevista de hasta ocho (8) días.

Que, la secretaria de Hacienda debe proceder a enviar la base de datos al proveedor del sistema financiero para subir la base de datos al aplicativo y realizar la revisión de la liquidación del impuesto predial para la vigencia 2026 cuyo tiempo máximo estimado según el procedimiento 13 PR 05 es de ocho (8) días, con el fin de garantizar la calidad de la información.

 ALCALDÍA DE FUNZA	DECRETO No. 012 DE 2026 (13 de febrero de 2026) 22 - FR - 10
---	---

Que, dentro del proceso de revisión se evidencio la aplicación de la Resolución No. 2057 del 30 de diciembre de 2025 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) *"Por medio de la cual se da aplicación al artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución IGAC 1912 de 2024 y se establecen los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales en las zonas rurales de algunos municipios del país para la vigencia 2026"*.

Que, la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 por parte del IGAC genero aumentos en los avalúos catastrales de los predios rurales que debían ser evaluados para determinar los límites que por Ley se deben aplicar en la liquidación del impuesto predial para cada uno de los predios según sea el caso.

Que, la modificación de la atención del Agustín Codazzi y la revisión de la liquidación de cada uno de los predios, ha generado modificaciones del cronograma por lo cual, la fecha estimada para contar con las facturas del impuesto predial unificado para la vigencia 2026 en la Web y por ventanilla se estimó para la tercera semana de febrero de 2026.

Que, adicionalmente la plataforma PSE por medio de la cual se puede hacer el pago del tributo no será habilitada hasta tanto el proveedor del software financiero no suba la base de datos a la plataforma y se realicen las pruebas pertinentes, lo que genera mayor complejidad para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que, la operación administrativa del proceso de liquidación y recaudo del Impuesto Predial Unificado (IPU) en el Municipio de Funza, ha demostrado una cultura tributaria consolidada, donde los contribuyentes pueden acceder a la respectiva factura por medio de la página web, así como la ventanilla de atención por tal razón y a fin de permitir que los contribuyentes accedan al beneficio de descuento por pronto pago.

Que, el parágrafo primero del artículo 54 del Acuerdo No. 024 de 2021, precisa que el hecho de no recibir la factura o el estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno, sin embargo, no contar con la factura en los tiempos establecidos, genera que los contribuyentes se vean afectados al no ser beneficiarios de los descuentos por pronto pago previstos en el artículo 55 del Acuerdo No. 024 de 2021. Por tanto, la administración municipal busca generar un trato igualitario a los contribuyentes, en concordancia con el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, lo cual hace necesario tomar acciones que permitan garantizar el acceso al beneficio Tributario a todos los sujetos pasivos del tributo en el municipio, mientras culmina el proceso de cargue, liquidación, revisión y generación de la facturación del Impuesto Predial Unificado.

Al respecto la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-203 de 2021 se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...) Dimensiones del principio de igualdad. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el principio de igualdad tiene dos dimensiones: una formal y otro material.

*En su dimensión formal (art.13 de la CP. inc. 1°), **Implica que el Estado debe otorgar a los individuos un trato igual "ante la ley" y "en la ley". es decir que la ley debe ser aplicada de forma universal, para todos los destinatarios de la clase cobijada por la norma, en presencia del respectivo supuesto de hecho.***

Así las cosas, la prohibición de discriminación basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política se inscribe en la dimensión formal del principio de igualdad.

En su dimensión material (art. 13 de la IP. inc. 2° y 3°), **este principio obliga al Estado a promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva** (...) y exigen que los derechos, los privilegios, los deberes y las cargas se distribuyan de manera justa y equitativa en los individuos (...)” (Negrilla fuera de texto).

Que, el parágrafo del artículo 55 del Acuerdo No. 024 de 2021 indica: “(...) En casos excepcionales, fuerza mayor, caso fortuito y de manera justificada, **facúltase al Alcalde municipal para ampliar por una única vez en la vigencia, los plazos para el pago del impuesto predial unificado** (...)”

Que, con la finalidad principal de garantizar a los contribuyentes el tiempo y los medios electrónicos necesarios y usuales para que efectúen el pago del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2026 con los descuentos tributarios previstos en el artículo 55 del Acuerdo 024 de 2021 y por ser este un caso excepcional, causado por un tercero, se ampliará, por una sola vez en la vigencia actual el primer plazos de pago por descuento por pronto pago del impuesto predial unificado.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR la primer fecha de descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado (IPU) de la vigencia 2026 establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 0149 del 05 de diciembre de 2025, con fundamento en la parte motiva, la cual quedará así:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO -**
Establecer las fechas de pago con descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2026, conforme a lo establecido en el Artículo 55 del Acuerdo No. 024 de 2021, las cuales quedarán así

FECHA DE PRONTO PAGO	DESCUENTO
31 de marzo de 2026	20%
30 de abril de 2026	15%
30 de junio de 2026	10%
A partir del 1 de julio de 2026	Se generan intereses de mora a la tasa vigente establecida en el Art. 635 del E.T.N.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder a la factura de Impuesto Predial Unificado (IPU), el contribuyente podrá:

1. Acceder al link <https://nas02.sinfacloud.co/funza/> digitando los veinticinco (25) números de la cedula catastral.
2. Hacer la solicitud de manera presencial ante la ventanilla de impuestos de la Secretaría de Hacienda, ubicada en la Plazoleta Márquez de San Jorge - Edificio "Plaza Naranja" Cll 13 15 35

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de no recibir la factura de cobro o el estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado no exime al contribuyente del cumplimiento oportuno de su obligación tributaria, ni de la generación de intereses moratorios por extemporaneidad en el pago. (...)

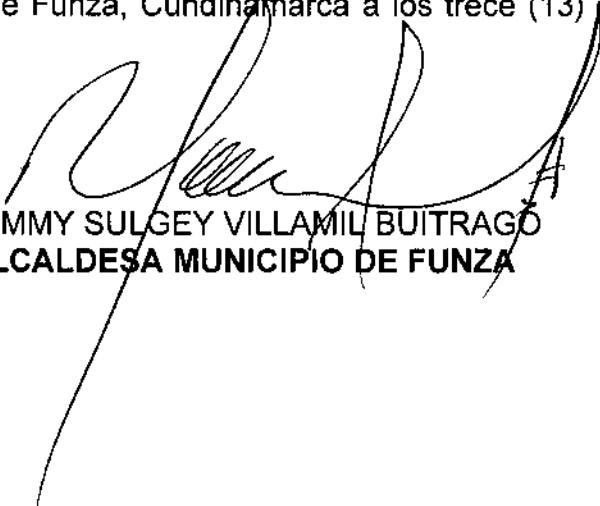
ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos no contemplados en el presente acto administrativo, continuarán rigiendo de conformidad con la Resolución No. 0149 del 05 de diciembre de 2025 y las demás normas que la complementen.

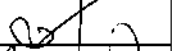
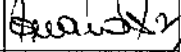
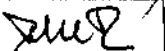
ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía de Funza para consulta por parte de los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Funza, Cundinamarca a los trece (13) días del mes de febrero de 2026.


JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO
ALCALDESA MUNICIPIO DE FUNZA

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Revisó	Constanza Bedoya García	Secretaria Jurídica	
Revisó	Kelly Johana Rios Gomez	Asesora Jurídica Despacho	
Revisó	Diana Carolina Diaz Rojas	Secretaria de Hacienda	
Aprobó	Nubia Rocío Rojas Cajamarca	Dirección de Rentas	
Proyectó	Lerman Eduardo Muñetón Triana	Contratista Profesional de Apoyo Secretaría de Hacienda	

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la alcaldesa.